



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 11 de noviembre de 2022
(OR. en)

14641/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0361(NLE)**

PECHE 455

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	10 de noviembre de 2022
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.:	COM(2022) 576 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la firma en nombre de la Unión Europea y la aplicación provisional de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre el acceso de los buques pesqueros de Seychelles a las aguas de Mayotte

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 576 final.

Adj.: COM(2022) 576 final



Bruselas, 10.11.2022
COM(2022) 576 final

2022/0361 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la firma en nombre de la Unión Europea y la aplicación provisional de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre el acceso de los buques pesqueros de Seychelles a las aguas de Mayotte

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre el acceso de los buques pesqueros de Seychelles a las aguas de Mayotte («el Acuerdo de 2015»)¹ se firmó el 20 de mayo de 2014 y empezó a aplicarse provisionalmente a partir de esa fecha por un período de seis años. El Acuerdo de 2015 se renovó tácitamente el 20 de mayo de 2020.

Sobre la base de las directrices de negociación pertinentes², la Comisión llevó a cabo negociaciones con el Gobierno de Seychelles con vistas a la celebración de un acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles. A raíz de estas negociaciones, el 10 de junio de 2022 se rubricó un nuevo acuerdo («el Acuerdo»).

La finalidad de la presente propuesta es autorizar la firma del Acuerdo.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El objetivo principal del Acuerdo es posibilitar un mayor refuerzo de la asociación estratégica con Seychelles y adaptar las condiciones técnicas y financieras del Acuerdo con el Acuerdo de colaboración de pesca sostenible con Seychelles y su Protocolo de aplicación, firmados en 2020³. El Acuerdo también contribuye a la pesca responsable en aguas de la UE y al desarrollo de la política pesquera de Mayotte.

El Acuerdo prevé posibilidades de pesca para los buques de Seychelles en aguas de la Unión de Mayotte. Estas posibilidades de pesca se basan en los mejores dictámenes científicos disponibles y siguen las recomendaciones de la organización regional de ordenación pesquera que gestiona las poblaciones de peces altamente migratorios, la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI), dentro de los límites, en su caso, de los excedentes disponibles.

El Acuerdo establece posibilidades de pesca para ocho cerqueros con jareta de Seychelles.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La negociación de un nuevo acuerdo forma parte de la acción exterior de la Unión Europea en relación con los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP).

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica es el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que establece la política pesquera común, así como su artículo 218,

¹ Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre el acceso de los buques pesqueros con pabellón de las Seychelles a las aguas y a los recursos biológicos marinos de Mayotte, bajo la jurisdicción de la Unión Europea (DO L 167 de 6.6.2014, p. 4).

² Decisión por la que se autoriza la apertura de negociaciones entre la UE y la República de Seychelles para la celebración de un acuerdo sobre el acceso de los buques pesqueros que enarbolan pabellón de Seychelles a las aguas y a los recursos biológicos marinos de Mayotte (y las directrices de negociación correspondientes), adoptada por el Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores el 24 de octubre de 2019, ST-13311-2019-INIT.

³ Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles, ST/5246/2020/INIT (DO L 60 de 28.2.2020, p. 5).

apartado 5, sobre la firma de acuerdos entre la UE y terceros países y la posibilidad de una aplicación provisional de tales acuerdos.

El Consejo, en virtud del artículo 218, apartado 5, del TFUE, adopta una decisión por la que autoriza la firma del Acuerdo. Conforme al artículo 17, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, la Comisión asume la representación exterior de la Unión, excepto en lo relativo a la política exterior y de seguridad común. Por consiguiente, solo los funcionarios designados por la Comisión tienen competencia para firmar un acuerdo entre la UE y un tercer país.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta corresponde al ámbito de competencia exclusiva de la Unión Europea.

- **Proporcionalidad**

La propuesta es proporcionada al objetivo de establecer un marco de gobernanza jurídica, medioambiental, económica y social para las actividades pesqueras realizadas por los buques de Seychelles en aguas de la Unión, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

En 2019, la Comisión llevó a cabo una evaluación *a posteriori* del Protocolo del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la UE y la República de Seychelles, así como una evaluación *a priori* de un posible acuerdo de colaboración de pesca sostenible y un protocolo futuros⁴, en la que también se prevé una revisión del funcionamiento del Acuerdo.

El Acuerdo permite la reciprocidad entre ambas Partes en términos de acceso a las aguas para los buques pesqueros del mismo tipo y con la misma especie objetivo. Se ha renovado teniendo en cuenta que el propio Protocolo del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible UE-Seychelles también ha sido renegociado, y se ha mantenido la armonización de los dos textos en lo que se refiere a las condiciones técnicas y financieras.

- **Consultas con las partes interesadas**

El estudio de evaluación consultó a los Estados miembros, a los representantes del sector y a las organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como a la administración pesquera y la sociedad civil de Seychelles. Estas consultas llevaron a la conclusión de que sería beneficioso para la Unión Europea y para la República de Seychelles celebrar un nuevo acuerdo.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión recurrió a un consultor independiente para la revisión del Acuerdo como parte de la evaluación *a priori* y *a posteriori* del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero UE-Seychelles, de conformidad con el artículo 31, apartado 10, del Reglamento por el que se establece la política pesquera común.

⁴ ISBN: 978-92-76-01966-4 DOI: 10.2771/47637.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Dado que se trata del acceso de los buques pesqueros que enarbolan pabellón de Seychelles a las aguas bajo jurisdicción de la UE, no hay repercusiones financieras en términos de gastos o ingresos para el presupuesto de la UE.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las modalidades de seguimiento se establecen en el Acuerdo.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la firma en nombre de la Unión Europea y la aplicación provisional de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre el acceso de los buques pesqueros de Seychelles a las aguas de Mayotte

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 10 de febrero de 2015, el Consejo adoptó la Decisión 2015/238/UE del Consejo⁵ relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre el acceso de los buques pesqueros con pabellón de las Seychelles a las aguas y a los recursos biológicos marinos de Mayotte, bajo la jurisdicción de la Unión Europea (en lo sucesivo, «el Acuerdo de 2015»).
- (2) El Acuerdo de 2015 estableció, para un período de seis años a partir de su aplicación provisional, las posibilidades de pesca concedidas a los buques de Seychelles en la zona de pesca bajo soberanía o jurisdicción de la Unión en Mayotte. El período de aplicación de ese Acuerdo expiró el 20 de mayo de 2020.
- (3) Sobre la base de su artículo 17, el Acuerdo se renovó tácitamente por un período adicional de seis años.
- (4) El 24 de octubre de 2019, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con Seychelles para celebrar un nuevo acuerdo⁶. Estas negociaciones concluyeron con éxito y el 10 de junio de 2022 se rubricó un nuevo acuerdo (en lo sucesivo, «el Acuerdo»).
- (5) El objetivo del nuevo Acuerdo es permitir un mayor fortalecimiento de una asociación estratégica con Seychelles y adaptar las condiciones técnicas y financieras del Acuerdo con el Acuerdo de colaboración de pesca sostenible con Seychelles y su Protocolo de

⁵ Decisión 2015/238/UE del Consejo, de 10 de febrero de 2015, sobre la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Seychelles (DO L 40 de 16.2.2015, p. 1).

⁶ Decisión por la que se autoriza la apertura de negociaciones entre la UE y la República de Seychelles para la celebración de un acuerdo sobre el acceso de los buques pesqueros que enarbolan pabellón de Seychelles a las aguas y a los recursos biológicos marinos de Mayotte (y las directrices de negociación correspondientes), adoptada por el Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores el 24 de octubre de 2019, ST-13311-2019-INIT.

aplicación firmados en 2020⁷, y contribuir a una pesca responsable en aguas de la UE y al desarrollo de la política pesquera de Mayotte.

- (6) Procede firmar el Acuerdo en nombre de la Unión, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (7) A fin de permitir, lo antes posible, la continuación de las actividades pesqueras de los buques de la República de Seychelles, el Acuerdo debe aplicarse provisionalmente tras su firma, pero no antes del 1 de enero de 2023, y la presente Decisión debe entrar en vigor desde el momento de su adopción para permitir una mejor gestión administrativa de las autorizaciones de pesca.
- (8) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, a quien se consultó de conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) 2018/1725⁸ del Parlamento Europeo y del Consejo, emitió su dictamen el [insértese la fecha].

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada, en nombre de la Unión, la firma del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre el acceso de los buques pesqueros de Seychelles a las aguas de Mayotte, a reserva de la celebración del mencionado Acuerdo.

El texto del Acuerdo que debe firmarse se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La Secretaría General del Consejo establecerá el instrumento que otorgue a la persona indicada por la Comisión plenos poderes para firmar el Acuerdo, a reserva de su celebración.

Artículo 3

A la espera de su entrada en vigor, el Acuerdo se aplicará de manera provisional, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 18, a partir de la fecha de su firma, pero no antes del 1 de enero de 2023.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*

⁷ Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles, ST/5246/2020/INIT (DO L 60 de 28.2.2020, p. 5).

⁸ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE ([DO L 295 de 21.11.2018, p. 39](#)).